

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIO DE SUSCRIPCION

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de carácter particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Teruel solicitando excepción de la ley de Descanso en domingo a favor de algunos comerciantes de aquella ciudad:

Resultando que el tiempo comprendido desde 1.º de Julio al 15 de Agosto es la época en que las cuadrillas de segadores regresan a sus casas y pasan por el mercado de aquella capital para proveerse de los géneros que necesitan, pero especialmente de los de cordelería, alpargatería y calzado basto:

Resultando que por costumbre tradicional han venido considerándose como feria para los comercios de los gremios indicados todo el mes de Julio y primera quincena de Agosto:

Considerando que el caso de que se trata puede, en efecto, incluirse en el art. 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, por el que se otorga la excepción temporal del descanso en domingo a las industrias que por sus condiciones especiales ó por causas fortuitas no pueden prosperar si son comprendidas en el régimen común, y siendo indudable que a los comercios de que se ha hecho mención se les originaría perjuicio en el caso de no accederse a lo solicitado, pues los compradores buscarían en los otros mercados del tránsito los géneros que habían de adquirir en Teruel:

Vistos los artículos 2.º de la ley de 3 de Marzo de 1904 y 7.º, 17 y 18 del Reglamento para su aplicación;

Oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declaren exceptuados del descanso dominical los comercios de cordelería, alpargatería y calzado basto de Teruel en el tiempo comprendido desde 1.º de Julio a 15 de Agosto, pero solamente durante las horas de la mañana del domingo, y cumpliéndose lo preceptuado en el Reglamento en lo referente a la restitución en la semana de la parte de jornada que el domingo se hubiese trabajado, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los síndicos y clasificadores del gremio de maestros peluqueros barberos pidiendo autorización para tener los domingos abiertos sus establecimientos hasta las dos de la tarde:

Resultando que en la mencionada instancia se quejan los firmantes de los graves perjuicios que origina al gremio el hecho de no poder tener abiertos los establecimientos más que hasta las doce:

Resultando que cuando el Reglamento provisional de la ley del Descanso dispuso que las peluquerías cerrasen a las once de la mañana del domingo, el gremio solicitó del Gobierno que se le permitiese tener abierto hasta las doce, demanda a la que se accedió al promulgarse el Reglamento vigente:

Considerando que desde la publicación del Reglamento de 19 de Abril de 1905 no pueden haber variado radicalmente las circunstancias del gremio hasta el extremo de hacer necesaria la modificación de lo establecido:

Considerando que el oficio de obrero peluquero es uno de aquellos en que la jornada tiene mayor duración, y por tanto, uno también de los que más necesitan el descanso semanal:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que no ha lugar a lo solicitado por los síndicos clasificadores del gremio de maestros barberos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Logroño referente a la celebración de un mercado dominical en dicha ciudad:

Resultando que los dueños de establecimientos industriales y mercantiles de Logroño han solicitado excepción de la ley de Descanso en domingo, alegando que en dicho día viene celebrándose tradicionalmente un mercado de ganados, petición a la que se ha opuesto el gremio de dependientes de la mencionada población, negando aquel fundamento:

Resultando que el mercado a que se refiere este expediente fué en un principio un mercado de ganado de cerda, que se celebraba en la ciudad de Viana, más tarde en terrenos que el Ayuntamiento de Logroño posee a tres kilómetros del casco de la población, y por último, desde el 3 de Abril de 1908 viene celebrándose dentro del radio de la ciudad:

Resultando que en Abril de 1906, y por consecuencia de un acuerdo de la Corporación municipal, se amplió dicho mercado a los ganados vacuno y lanar, a las aves de corral y a otros animales domésticos:

Resultando que con fecha 4 de Junio del año corriente el Ayuntamiento de Logroño, en vista de los encontrados intereses de los patronos y de los dependientes de comercio, elevó consulta a este Ministerio, solicitando que se declare si tal mercado puede considerarse con las condiciones de aquellos que dan lugar a una excepción de la ley del Descanso en domingo:

Resultando que abierta amplia información sobre el asunto, fué remitido al Instituto de Reformas Sociales para su examen, y que este Centro dictaminó con fecha 20 de Julio último:

Considerando que el mercado de cerda que se alega como fundamento de la excepción carece de la condición esencial exigida por la ley para que un mercado sea causa de excepción, puesto que sólo pudo tener el carácter de tradicional para la ciudad de Viana mientras en ella se celebró el mercado del Hospital de San

celebró, pero en modo alguno puede tenerle para la de Logroño, donde sólo existe desde hace unos años, y en forma oficial no más que desde Abril de 1908:

Considerando que la ampliación posterior, resultado de un acuerdo de la Corporación municipal, no puede ser alegada como motivo justificativo de la excepción concedida por el párrafo final del art. 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, pues dicho acuerdo fué adoptado con posterioridad a la promulgación de la ley del Descanso y no ha sido objeto de la autorización del Gobierno, habiéndose dejado de este modo inculplido, lo dispuesto en el precepto mencionado en relación con la Real orden de 12 de Mayo de 1904, por la cual la ampliación referida no puede tener alcance ni valer alguno a los efectos de la ley de 3 de Marzo de 1904.

Examinadas las alegaciones que se han hecho de una y otra parte;

Vistos los artículos 2.º de la ley de Descanso en domingo, el 9.º del Reglamento para su ejecución, la Real Orden de 12 de Mayo de 1906;

Oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que el mercado que se celebra los domingos en Logroño no puede dar lugar a excepción del descanso, y, en su consecuencia, disponer que los industriales y comerciantes de dicha población se atengan a lo preceptuado en la ley y Reglamento vigentes en lo que se refiere a las industrias y trabajos no exceptuados del descanso dominical.

Lo que de Real orden participo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Carréteras.—Expropiaciones

Habiendo expirado el plazo que se fijó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 5 de Julio último, para que los dueños de los terrenos que han de ser expropiados en el término municipal de Estremera con mo-

tivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid á Castellón, padieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento citado, con el fin de que los propietarios interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días, ante el Alcalde de Estremera, para hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones de medición y tasación de las fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen, dentro del mismo plazo, el recurso de que trata el art. 19 de la referida ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 20 de Agosto de 1907 = El Gobernador, Vadillo.

16.—384.

Diputación provincial

Sesión de 20 de Mayo de 1907

Señores que asistieron:

Pérez Calvo (Presidente), Rengifo (Secretario), Sanquillo (Secretario), Amfrola, Baños, Barranco, Benito Moreno, Crespi, Cuenca, Fernández Morales, García Gordo, García de la Rasiña, Garvia, Gaitis, Marañón, Martínez Vargas, Monterroso, Montoya, Pérez Maguán, Pérís, Raboso, Ramírez Tomé, Sanz Matamoros y Sánchez.

Abierta la sesión á las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. D. Sixto Pérez Calvo, con asistencia de los señores que arriba se expresan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Despacho ordinario

La Diputación quedó enterada del telefonema que la dirigió la colonia madrileña de Bilbao con motivo de la festividad del Santo titular de Madrid, así como de que el Sr. Presidente contestó oportunamente agradeciendo mucho el recuerdo y haciendo votos por la prosperidad de aquella colonia.

Igualmente la Diputación quedó enterada, disponiendo se una á sus antecedentes, de la comunicación de la Alcaldía de esta corte, participando que el Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta municipal, ha formulado las bases para llevar á cabo la operación de convertir en deuda de resultados al 4 por 100 los créditos pendientes de pago por resultados de ejercicios cerrados, determinándose que las obligaciones que se emitan lleven la fecha de 1.º de Julio próximo, y siendo la del vencimiento del primer cupón de 1.º de Octubre siguiente, y que los títulos serán entregados al Ayuntamiento en 11 de Junio, haciéndose la entrega á los acreedores sin dilación.

Quedó enterada asimismo del oficio del Letrado de la Beneficencia, señor Olózaga, participando que el Juzgado se ha declarado incompetente para conocer de la demanda interpuesta por el Sr. Niembro sobre indemnización de daños y perjuicios y otros extremos, y que contra la expresada reso-

lución se ha interpuesto por la representación del Sr. Niembro recurso de apelación, que ha sido admitido libremente, disponiéndose se haga saber á dicho Letrado y al Procurador, que se muestren parte ante la Audiencia.

Quedó también enterada de otro oficio del Depositario de fondos provinciales, comunicando haberse hecho cargo de 200 pesetas procedentes de la testamentaría de doña Vicenta López, y que, con arreglo á lo acordado, se adquirirán en Bolsa títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 para su conversión en inscripciones intransferibles.

La Diputación quedó igualmente enterada del oficio del Sr. Presidente de la Comisión ejecutiva de la Exposición de industrias y agricultura de Madrid, dando las gracias por el donativo de 1.000 pesetas hecho por la Corporación, y manifestando que dicha cantidad será invertida en costear las medallas y diplomas-premios de este certamen.

El Sr. Presidente dió cuenta de una carta particular del Sr. Alcalde de Madrid, indicando la conveniencia de gestionar de la superioridad dicte una Real orden para facilitar la entrega de las obligaciones municipales en pago de lo que el Ayuntamiento adeuda á la Diputación.

El Sr. Benito Moreno manifiesta su opinión contraria á estas gestiones por entender que la Diputación no necesita Reales órdenes para cobrar su deuda.

El Sr. Presidente expone la conveniencia de ponerse al habla con el Vocal correspondiente de la Comisión de Ensanche, para hacerle entender que no es necesaria la Real orden, es decir, realizar algunas gestiones particulares, cuyo resultado podrá en conocimiento de la Diputación.

El Sr. Benito Moreno propone se conceda un voto de confianza al señor Presidente para ultimar este asunto, acordándolo así la Diputación.

El Sr. Presidente manifiesta la conveniencia de que los Sres. Diputados que sean Letrados lo manifiesten, para formar la lista de los que tengan derecho á constituir parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, á los que invita para presenciar el sorteo correspondiente.

La Diputación quedó enterada con sentimiento de haber fallecido en el día de hoy en el Hospital Provincial el empleado de las Oficinas centrales D. Fernando García Bordona, y á propuesta del Sr. Ramírez Tomé, después de algunas observaciones de los señores Benito Moreno, Marañón y Pérís, acordó conceder á la familia de aquél la cantidad de 125 pesetas, con cargo al capítulo de «imprevistos», para atender á los gastos de entierro.

Orden del día

Fueron aprobados los dictámenes siguientes:

Proponiendo que procede declarar «vista» la instancia formulada por el arrendatario de la Plaza de Toros, don Indalecio M. Squera, en súplica de que se le autorice para depositar el importe del abono de las corridas de toros en el Crédito Lyonnais, en vez de hacerlo en el Banco de España, como previene el contrato vigente.

Item se anuncie tercera subasta con aumento en los precios tipos para contratar el suministro de las maderas necesarias en el taller de carpintería del Hospicio hasta fin del corriente año.

Que procede continuar al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, que esta Corporación nose muestra parte en el sumario que instruye contra el mozo del Hospital de San

Juan de Dios, Antonio Vale Alvarez, por hurto de ropas de aquel Establecimiento, pero sin renunciar por ello á la indemnización civil que en su día pudiera corresponder á la Corporación.

Fué aprobado con el voto en contra del Sr. Presidente y del Sr. Benito Moreno, el dictamen proponiendo:

Que procede declarar de abono la cuenta remitida por la Dirección de la Inclusa, por 40 pesetas, importe de una pieza dental adquirida con destino á la acogida en el Colegio de la Paz, Carmen Lozano.

El Sr. Benito Moreno hizo constar que votaba en contra por no decirse en el dictamen con cargo á qué Capítulo se debía pagar.

Con el voto en contra del Sr. Benito Moreno, por el mismo motivo que en el anterior dictamen, fué aprobado el que propone asimismo proceder declarar de abono la cuenta importante treinta pesetas por arreglo de luces y timbres en la Inclusa y Casa de Maternidad, presentada por la señora Superiora de las Hijas de la Caridad de aquel Establecimiento.

Fueron aprobados los dictámenes proponiendo que procede sea desestimada la pretensión que formulan varios Médicos cirujanos y Alumnos internos de la Facultad de Medicina, en súplica de que se les autorice para practicar el estudio clínico de la Obstetricia en la Casa de Maternidad, por oponerse á dicha pretensión los preceptos reglamentarios.

Declarar de abono el dote de 250 pesetas á la acogida que fué de la Inclusa, Desideria del Cuento de la Cruz.

Idem id. á la acogida Eusebia Gallejo de la Paz.

A petición del Sr. Montoya quedó sobre la Mesa por una sesión el dictamen proponiendo dejar en suspenso la reclamación hecha por el Ayuntamiento de Braojos sobre el exceso que se le cobró de más por contingente provincial, ínterin la Delegación de Hacienda no remita todos los datos referentes á la baja en la contribución territorial, á virtud del expediente de agravios que tiene incoado en dicha dependencia.

Quedaron aprobados los dictámenes siguientes:

Distribución de fondos para el mes de Junio próximo.

Conceder á doña Antonia Linares la pensión vitalicia á que tiene derecho como viuda de D. Antonio Gilabert, Peón caminero que fué de la provincia.

Proponiendo que la Escritura del contrato vigente de arrendamiento de la Plaza de Toros, se imprima según costumbre en la imprenta del Hospicio.

Dióse cuenta del dictamen proponiendo se declare desierta la subasta celebrada para el arriendo del solar procedente del antiguo Hospital de San Juan de Dios, y que se proceda á anunciar, con toda urgencia, nueva licitación por el mismo precio y condiciones.

El Sr. Amfrola manifiesta que el Ayuntamiento de Madrid tiene preparado el ensanche de calles por el sitio que ocupa el solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, y que sería conveniente que se pidiesen antecedentes al Ayuntamiento y que no se anunciase la subasta, con lo que se evitaría un espectáculo poco edificante en el distrito del Congreso si el Ayuntamiento expropiaba la superficie total ó gran parte del mismo, ocupándose al mismo tiempo la Diputación de transigir los pleitos que hay sobre los solares, consiguiendo un ingreso para la Diputación, con lo que se ahorraría el pago de intereses en el Banco de España para el pago de empréstitos de

importantes cantidades; por lo que estima que debe dejarse en suspenso el anuncio de subasta y cumplir los acuerdos anteriores de la Diputación.

El Sr. Presidente dice que no puede hablarse de un contrato por un tiempo largo porque tiene que llegar el momento de poder enajenar los solares, á cuyo fin indica la conveniencia de nombrar dos Comisiones para que exploren los propósitos y deseos del señor Obispo y de los herederos de Antón Martín que tienen entablados pleitos con la Diputación, á fin de que pueda ésta llegar á vender los solares para poder amortizar una parte de su deuda, Comisiones que podrán componerse de tres ó cinco individuos, para en vista del resultado de sus gestiones proponer lo oportuno en su día á la Diputación.

El Sr. Amfrola propone como medio más rápido y eficaz que, en lugar de nombrar esas Comisiones, se conceda un voto de confianza á la Presidencia para que realice las exploraciones y trabajos necesarios, y además, para que se aviste con el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, á fin de tratar de lo relativo á la expropiación de los aludidos terrenos, á fin de conseguir que al instruirse el expediente de expropiación forzosa necesario para la construcción de un mercado, deposite el Ayuntamiento en el Banco de España ó en otro establecimiento de crédito el importe de las expropiaciones que sería entonces objeto del pleito entablado actualmente sobre la propiedad de los solares.

El Sr. García Gordo manifiesta su conformidad con lo expuesto por el Sr. Amfrola, y como teme que á la sombra de esta retirada del expediente, continúe el estado abusivo en que se encuentran los solares, se opone á ello si es la Diputación la que lo ha de acordar, pero no tiene inconveniente en que lo retire la Comisión para modificar el dictamen.

El Sr. Amfrola insiste en sus anteriores afirmaciones.

El Sr. Sánchez, en nombre de la Comisión, manifiesta que ha sido estudiado detenidamente el asunto, y como lo propuesto en el dictamen lo considera beneficioso para la Diputación, no lo retira.

El Sr. Crespi dice que si es obligatorio el celebrar la tercera subasta, el dictamen debe ser aprobado.

Rectifican los Sres. Amfrola y Sánchez, reproduciendo sus distintas opiniones.

El Sr. Presidente ruega á la Comisión tenga en cuenta las dificultades que ofrece el señalar un plazo breve ó largo para el arrendamiento; en el primer caso, porque los gastos de subasta en la hipótesis de declararse desierta, importarían más que lo que había de percibir, y en el segundo caso, porque pudiera ocurrir que la Diputación se comprometiera á una cosa que no pudiera cumplir. Cree, pues, más conveniente arrendarlos bajo una condición incierta como la de que estuviera disfrutando del solar el arrendatario hasta que tuviera lugar la venta del solar. Estima, por tanto, conveniente que el dictamen se retire, ó al menos quede sobre la mesa para que pueda ser modificado.

El Sr. Baños dice que el dictamen no debe ser retirado, procediendo únicamente su aprobación.

El Sr. Presidente, en vista de las diversas opiniones expuestas, anuncia que se va á proceder á la votación.

Pregunta á la Comisión si mantiene el dictamen ó si lo modifica, manifestando, en nombre de ésta el Sr. Sánchez, que lo mantiene.

El Sr. Fernández Morales dice que

La Comisión no puede mantener otro criterio, puesto que hay que cumplir la Ley, yendo á la subasta en las condiciones propuestas.

El Sr. Presidente manifiesta que, si se tratase de un suministro de viveres, no tendría la Diputación más remedio que anunciar la subasta; pero que en el caso de que se trata es potestativo de la Diputación, acordarlo ó no.

El Sr. Fernández Morales insiste en sus manifestaciones.

El Sr. Presidente anuncia que se va á proceder á votación nominal, entendiéndose que los que digan que sí, aprueban el dictamen, y que lo rechazan los que digan no.

Verificada ésta dió el siguiente resultado:

Dijeron sí los Sres. Baños, Benito Moreno, Crespi, Díaz Agero, Fernández Morales, García Gordo, Garvia, Martínez Vargas Machuca, Raboso, Sánchez y Sauquillo. Total, 11.

Dijeron no los Sres. Amfrola, García de la Resilla, Gaitia, Marañón, Monterrón, Pérís, Ramírez Tomé, Sanz Matamoros, Rengifo y Presidente. Total, 10.

Quedó, por tanto, aprobado el dictamen por 11 votos contra 10.

Son aprobados los dictámenes proponiendo se conceda la autorización que solicita la Dirección del Hospital Provincial para poder disponer, en cumplimiento del contrato celebrado con los Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios, y sin otros trámites, el traslado de los enfermos dementes á los Manicomios de Ciempozuelos.

Que por la Comisión de Hacienda se tenga en cuenta, al confeccionar el próximo presupuesto, la inclusión del crédito necesario para las obras de revoco del muro que cerca el jardín del Hospital Provincial por la parte que da acceso á la ronda de Atocha y calle de Argumosa.

Proponiendo se solicite de la Superioridad excepción de subasta para adquirir por administración el suministro de artículos de espartería con destino á los Establecimientos provinciales, por haberse celebrado dos subastas sin resultado, por falta de licitadores.

Se da cuenta del dictamen proponiendo:

Aprobar el presupuesto formulado por el Sr. Arquitecto provincial para el forrado con badana de las banquetas y asientos de palcos en la Plaza de Toros; que se proceda con toda urgencia á la ejecución de esta obra, y que por la Ordenación de Pagos se vea el medio de arbitrar fondos para dicho gasto que asciende á 809'50 pesetas, toda vez que en el presupuesto vigente no existe crédito autorizado para esta necesidad.

El Sr. Benito Moreno se opone por no estar justificado y no proponer con cargo á qué capítulo se ha de pagar.

El Sr. Baños dice que se trata de un asunto urgentísimo, y respecto al Capítulo con cargo á qué se ha de satisfacer el gasto, entiende que no es muy difícil obtener el dinero necesario, pudiendo quedar á cargo de la Presidencia este extremo.

El Sr. Presidente indica á la Comisión la conveniencia de que no adopte sus resoluciones en términos tan vagos é indeterminados, puesto que el Ordenador de pagos no tiene otra cosa que el presupuesto, y la Comisión puede pedir el correspondiente informe al Contador para determinar con cargo á qué capítulo del presupuesto se habrá de pagar, por lo que ruega á la Comisión que modifique el dictamen.

El Sr. Sánchez manifiesta que siendo absolutamente necesario lo que se pide y además urgente, cree más

conveniente dejar á la decisión de la Presidencia el arbitrar fondos para la mayor prontitud de la reforma propuesta.

El Sr. Baños insiste en que no admite dilaciones y pide que se apruebe el dictamen.

El Sr. Presidente manifiesta que todos están conformes en que debe hacerse, pero no lo están, sobre todo la Ordenación de pagos, en aceptar que recaiga sobre ella la responsabilidad de disponer con cargo á qué capítulo se ha de satisfacer el gasto.

El Sr. Baños ruega á la Presidencia que utilice el procedimiento que considere mejor en atención á lo urgente de las obras.

El Sr. García Gordo entiende que debe informar la Comisión de Hacienda.

El Sr. Presidente dice que se trata de evitar dilaciones, y pregunta á la Diputación si acuerda que se ejecuten las obras, siempre que, previo informe de la Contaduría, se indique con cargo á qué capítulo se han de abonar.

El Sr. Amfrola dice que no existiendo capítulo alguno en el presupuesto, es imposible satisfacer la cantidad por insignificante que sea, y como será necesario para atender á las necesidades de la Diputación formar un presupuesto extraordinario, entiende que en él se puede incluir la cantidad necesaria.

El Sr. Sánchez manifiesta que la Comisión está conforme con lo propuesto por el Sr. Presidente.

El Sr. Presidente manifiesta que se puede aprobar el dictamen, previo informe de la Contaduría, respecto á cargo de qué capítulo del presupuesto debe hacerse efectivo, ó bien acordando que sea al de «Imprevistos» cuando éstos estén reintegrados.

El Sr. Pérís entiende que se puede acordar que sea con cargo al capítulo de «Imprevistos», y en su defecto con cargo al de «Material» del Hospital Provincial.

El Sr. Díaz Agero se opone á que se acuda al capítulo de «Material» del Hospital, porque resulta insuficiente para las necesidades del mismo, entendiéndose que procede verficarlo con cargo al de «Imprevistos» cuando se reintegre.

Queda aprobado el dictamen con la declaración de abonar los gastos con cargo al capítulo de «Imprevistos» cuando esté reintegrado.

Es aprobado el dictamen proponiendo que procede que la Diputación quede enterada con satisfacción de un oficio del Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia dando cuenta de haber terminado la epidemia de sarampión en la Inclusa, acordándose que se den las gracias al Cuerpo médico.

Es aprobado el dictamen proponiendo que procede el abono de las minutas de honorarios presentadas por varios Sres. Notarios de esta corte por sus derechos de asistencia á subastas declaradas desiertas, cuyo importe, en junto, asciende á la cantidad de 330'20 pesetas.

Queda retirado el dictamen proponiendo se devuelva la fianza consignada por D. Paulino de Angulo, en garantía de su contrato de suministro de drogas á los Establecimientos provinciales, toda vez que ha terminado su compromiso en 31 de Diciembre último sin responsabilidad alguna.

Es aprobado el dictamen proponiendo que se devuelva la fianza constituida por D. José María Román, como apoderado de D. Silvestre Sacristán, contratista del suministro de vino común y vinagre, por haber cumplido dicho contrato sin responsabilidad alguna.

Queda sobre la mesa el dictamen proponiendo no se resuelva en la instancia de D. Miguel Gutiérrez Banito, solicitando ser nombrado Oficial quinto, en tanto no recaiga sentencia en el pleito contencioso entablado por la Corporación contra la Real orden dictada en este asunto.

Son aprobados los dictámenes proyecto de concurso para proveer la plaza de Arquitecto segundo.

Idem id. para proveer la plaza de Relojero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Desestimar la instancia del ex-Alumno interno D. Miguel Pérez para que se le reponga en el cargo.

Admitir la dimisión á los Alumnos internos D. Enrique Orsi, D. Gumerindo del Valle, D. Quintín Rua, don Bartolomé V. de la Ossa y D. Eugenio Peral.

Quedan sobre la mesa los dictámenes proponiendo acceder á lo solicitado por el Letrado D. Pío Vicente de Piniés para que se le conceda la excedencia.

Desestimar la instancia de D. José Martínez Velasco para que se le acumule el sueldo del Sr. Piniés, á quien se le concede la excedencia.

Son aprobados los siguientes dictámenes:

Designar á los Sres. D. Manuel García Gordo y D. José Garvia para que representen á la Diputación en la Junta provincial de caminos vecinales, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento de 16 de Mayo de 1905.

Conceder una nueva prórroga de seis meses al contratista D. Ezequiel Llaguno, para terminar las obras de construcción de la carretera de Miraflores á Rascafría.

Aprobar el presupuesto de reparación de las obras de fábrica de la carretera de la General de Andalucía á la de Extremadura, comprendida entre el origen y Leganés importante 197'75 pesetas, satisfaciéndose este gasto con cargo al crédito de 200 pesetas, consignadas en el cap. III, artículo 1.º del presupuesto vigente, y que dichas obras se hagan bajo la dirección del Sr. Ingeniero á quien se autoriza para llevarlas á efecto.

Contestar al Sr. Presidente de la Junta directiva del Tiro Nacional que, lamentándolo en vista de la carencia en el vigente presupuesto de consignación y dado el estado de la Hacienda provincial, no puede la Corporación facilitar premio alguno para el concurso que tendrá lugar á partir del día 15 del actual.

Dar las órdenes oportunas al contratista de la carretera de Manzanares á Valdemorillo, sección de Manzanares á Moralzarzal, para que pague el importe de las expropiaciones de los terrenos ocupados en los términos municipales de El Boalo, Cerceda, sin perjuicio de reintegrarle en su día del valor de las mismas, y caso de que no accediese á ello, se pase á informe de la Contaduría la contestación del mismo, para que informe si tiene liquidadas y abonadas las obras de dicha carretera, á fin de que si así no fuese, se reservase de la fianza constituida cantidad suficiente á responder del pago de dichas expropiaciones.

Resolver en el mismo sentido la reclamación de D. Juan Aguilar que solicita el pago de la expropiación de su finca «El Rebollar», en el término de El Boalo.

Aprobar el acta de subasta para contratar los acopios y machaqueos de 405 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera de Chanchón, por Villacanejos al Embocador, y adjudicación definitiva del remate á favor de D. Pedro

de Blas Sánchez, por la cantidad de 3.157 pesetas.

Solicitar de la Superioridad la excepción de subasta y autorización legal para proceder por administración á adquirir los acopios y machaqueos de piedra para cuatro demarcaciones de carreteras, por haberse celebrado dos subastas sin licitadores, conforme lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 40 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Proponer que, en atención á la proximidad del estige, se efectúen los agotamientos que sean necesarios en las obras de fábrica de la carretera de Manzanares á Chapinería, trozos 3.º y 4.º, ordenando al Sr. Ingeniero Jefe se proceda á la realización de los mismos; y que el importe se satisfaga de la partida de 6.000 pesetas incluidas en el presupuesto vigente.

Quedan sobre la Mesa los dictámenes proponiendo conceder al Ayuntamiento de La Hiruela 200 pesetas de subvención para las obras del Cementerio de dicha localidad.

Otorgar igual concesión al de la Puebla de la Mujer Muerta, con idéntico objeto.

Los demás asuntos quedaron sobre la Mesa.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el Sr. Presidente y Sres. Diputados Secretarios que certifican.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Calvo.—Los Diputados Secretarios, Rengifo y Sauquillo.

15.—334.

DIRECCION GENERAL

DE

Contribuciones, Impuestos y Rentas

Por acuerdo de esta Dirección general de fecha de ayer, ha sido nombrado en concepto de interino, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Aspirante de primera clase de la misma, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, D. Joaquín Mota.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de dicha ley, relativa al nombramiento, ascenso y separación de los empleados de Hacienda.

Madrid 14 de Agosto de 1907.—El Director general, P. O., Eduardo Bódenas.

12.—334.

Inclusa de Madrid

La Excmo. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la excelentísima Diputación provincial del pago de las Amas externas de esta Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Diciembre de 1906, Enero, Febrero y Marzo de 1907, que á las mismas se adenda en la forma siguiente:

Día 9 de Noviembre de 1907

Amas de Madrid y su provincia.

Día 11

Pergaminos sueltos.

Nota. Se previene á las nodrizas ó agentes, que no se pagarán los pergaminos que dejaren de presentarse sin la fe de vida correspondiente, sellada y firmada por el Sr. Juez municipal y Secretario, con fecha corriente, sin raspaduras ni enmiendas, y con el oportuno sello móvil.

Madrid 19 de Agosto de 1907.—El Director, Alberto Guón.

13.—334.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1907.—MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

RESUMEN

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 9 de Agosto de 1907 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capitales	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento...	6.722 08	6.752 14	2.342 44	15.816 66
2.º Policía de Seguridad.....	3.982 87	4 000 67	1.387 91	9 371 45
3.º Policía urbana y rural.....	9 421	12.438 86	4.423 10	26.282 46
4.º Obras públicas.....	47.232 90	42.175 45	12.494 83	101 903 18
5.º Cargas.....	27.647 85	32.464 25	12.138 16	71.650 26
6.º Imprevistos.....				
TOTAL.....	94.406 70	97.830 87	32.786 44	225.024 01

Madrid 14 de Agosto de 1907.—El Secretario, P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, E. Vela.

17.—334.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Vivanco Seoane, hijo de Angel y de Guadalupe, de veintisiete años de edad, soltero, ingeniero mecánico, natural de Orizaba Veraacruz (México), vecino de Madrid, que habitó en la calle Espartinas, 8, tercero, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión decretada á virtud del sumario que se le sigue por estafa de 375 pesetas á D. Inocente Suárez; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso.

Madrid 20 de Agosto de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, P. S. del Sr. Dalmau, Indalecio de Miguel.

25.—334.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por daños, se cita á Rufino Alaberts Samper, de treinta años de edad, soltero, cochero, natural de Valencia, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de que preste declaración como testigo en el aludido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pe-

setas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Agosto de 1907.—V.º B.º =Vela.—El Escribano, P. S. del señor Dalmau, Indalecio de Miguel.

24.—334.

CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Hernández Pérez (a) *Lechuguino*, natural de Madrid, y cuya demás filiación se desconoce, que habitó en la Ribera de Curtidores, núm. 23, principal, núm. 6, en unión de Gregoria Majano Mías, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación y prestar declaración en causa por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, pálido, bigote y pelo negro, y viste traje de americana, sombrero y botas todo negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, ó en la Cárcel Celular como preso comunicado.

Madrid 17 de Agosto de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, por mi compañero Sr. Pando, Joaquín Ferrer.

29.—335.

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por robo, apodado *El Hospicio*, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á

prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 19 de Agosto de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

27.—334.

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan García Toranzo, natural de Canjajar, vecino de Madrid, que se dice tuvo su domicilio en la calle de San Andrés, núm. 31, 2.º izquierda, de treinta y siete años, viudo, comisionista y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por estafa apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura más bien alta, delgado, moreno, usaba bigote y se le ha afeitado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Agosto de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

28.—335.

CHAMBERI

D. Santiago Mataix y Soler, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Ayala, que ha vivido en la calle de Sagunto, núm. 18, piso principal izquierda, y se dedica á cometer estafas, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en causa por tentativa de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, grueso, con bigote canoso, de unos cincuenta años de edad, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 20 de Agosto de 1907.—Santiago Mataix.—El Escribano, Juan P. Pérez.

31.—335.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan

na Cellado Ferrer, de veintidós años, natural de Madrid, de estado soltero; ocupación prostituta, y que dijo vivir en la Puerta de Toledo, núm. 1, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1907.—V.º B.º =Padilla.—El Secretario suplente, Severiano Millán.

959.—331.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de provincia

El día 2 de Septiembre próximo, á las nueve, tendrá lugar en la Casa Cuartel de la Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, sita en la calle de García Paredes, núms. 2 y 4, la subasta pública para la venta de armas recogidas por infracción á la ley de Caza.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Madrid 20 de Agosto de 1907.—El Teniente Coronel, primer Jefe, P. A. y O. el segundo, Firmado.

20.—334.

Dirección general del Tesoro público

y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 331.589 de entrada y 8.174 de registro, impuesto en 27 de Febrero de 1905, á nombre de don Luciano Cuéllar y Ontiveros, Oficial de Sala del Tribunal Supremo, por acuerdo de la Sala de lo Civil del mismo y á disposición de esta Dirección general, en concepto de honorarios fijados por el Abogado del Estado, en el recurso de cassación por infracción de ley interpuesto por D. Juan Bautista Duvalde y Marco, contra sentencia de la Audiencia de Valencia, en autos con D. Pascual García Odón y dicha representación del Estado, sobre reclamación de una parcela de terreno, entrega la cantidad de 375 pesetas; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referenda, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 17 de Agosto de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

21.—334.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 190.429 de entrada y 58.927 de registro, constituido en la Caja general en 9 de Febrero de 1895, á nombre de D. Angel de la Rosa y Jiménez de la Plata, para garantizar á D. Salvador León en el cargo de Agente ejecutivo de la Zona 2.ª de Málaga á disposición de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, importante 1.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referenda, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 19 de Agosto de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

22.—334.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de un depósito núm. 205.851 de entrada y 65.948 de registro, constituido en la Caja general en 1.º de Febrero de 1901, á nombre y como de la propiedad de D. José Pérez Colomer, para garantizar á D. Miguel Junquito y Montoro en el cargo de Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de Salamanca y á disposición del Delegado de Hacienda de dicha provincia, y lo forman cuatro títulos y cuatro residuos, importantes en justo pesetas 3.390 nominales, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referenda, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 17 de Agosto de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

23.—334.